

INICIA DEMANDA DE COLACIÓN AL SOLO EFECTO DE INTERRUPTIR LA PRESCRIPCIÓN. SOLICITA RESERVA DE LAS ACTUACIONES. LA CONEXIDAD AUTOMÁTICA CON EL SUCESORIO. RESERVA CASO FEDERAL. AUTORIZA.

Señor Juez:

ADRIANA ROSANA MINNITI, abogada, To 37 Fo 784, CPACF, CUIT 27163353658, IVA RESPONSABLE INSCRIPTA, apoderada, constituyendo domicilio legal en Paraná 690, Piso 3ro, departamento "A" de la Ciudad de Buenos Aires y electrónico en 27163353658, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA.

Que conforme lo acredito con el poder general para juicios que acompaño en copia al presente, soy mandataria judicial de la Sra. ALEJANDRA MACRI, DNI 17.106.105, con domicilio real en Amenábar 3064, Piso 4°, departamento B, de la Ciudad de Buenos Aires, declarando bajo juramento que el citado instrumento es copia fiel de su original y que se encuentra vigente en todas sus partes.

II.- OBJETO. PIDE RESERVA DE LAS ACTUACIONES:

Que en el carácter invocado vengo a plantear acción de colación (art. 2385 y cs. CCyCN), al solo efecto de interrumpir prescripción (art. 2546 CCyCN), con el fin de lograr la paridad económica del haber relicto de todos los coherederos de la Sra. Alejandra MACRI respecto de la sucesión del Sr. Francisco MACRI y en relación a las porciones del haber relicto que a cada uno le corresponde.

Francisco MACRI ha dispuesto a título gratuito de las acciones de las sociedades que se relacionarán, razón por la cual se endereza esta demanda contra los coherederos: **1) Mauricio MACRI**, DNI 13.120.469, con domicilio en Avda. del Libertador 2.732, piso 4to., de

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2) **Gianfranco MACRI**, DNI 14.526.146, con domicilio en Mayor Irusta 3.777 de San Miguel, Partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, 3) **Mariano MACRI**, DNI 18.215.088, con domicilio en Riobamba 1.000, Lote 383, Barrio La Comarca, Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Prov. de Buenos Aires, 4) **Florencia MACRI**, DNI 30.651.818, con domicilio en Avda. del Libertador 3.540, piso 7mo., Dpto. A, de Ciudad de Buenos Aires, 5) **Rodrigo VALLADARES MACRI**, DNI 36.930.870, con domicilio en John Fitzgerald Kennedy 1.250, Villa de Mayo, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires y 6) **Franco VALLADARES MACRI**, DNI 39.322.598, con domicilio en John Fitzgerald Kennedy 1.250, Villa de Mayo, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, estos dos últimos en su carácter de herederos de Sandra Cristina MACRI.

Atento el estado de reserva de las actuaciones principales -MACRI, FRANCISCO S/ SUCESION AB-INTESTATO y TESTAMENTARIA-, Expte. Nro. 14082/2019, en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nro. 14, de las cuales esta acción resulta conexa por el fuero de atracción del sucesorio, pido a V. S. se imprima al presente el trámite de actuaciones reservadas, con acceso solo permitido a las partes que intervienen en él.

III. DETALLE DE LAS SOCIEDADES. TRANSFERENCIAS DE ACCIONES PASIBLES DE COLACIÓN:

Que esta acción de colación se plantea en los términos del art. 2385 y cs. CCyCN, contra los encartados en el acápite precedente, al solo efecto de interrumpir prescripción y para lograr la paridad económica de las porciones del haber relicto de todos los coherederos de la Sra. Alejandra Macri respecto de la sucesión del causante Francisco MACRI.

A partir del silencio de los coherederos demandados con respecto a la denuncia de bienes que integran el haber relicto (siendo que ellos fueron siempre los hijos cercanos al causante y que participaron conjuntamente con su progenitor en la gestión de todos sus bienes), mi representada se vio en la obligación, durante estos años, de tratar de averiguar cómo se integra este patrimonio.

Consecuentemente, desde la muerte del Sr. Francisco Macri, la accionante ha abrevado de la literatura publicada acerca de la familia, tanto sea por periodistas de investigación como por el causante, y otros coherederos, de las acciones iniciadas por la AFIP a los efectos del cobro de tributos adeudados, de la acción iniciada por la IGJ por su ex Director, Dr. Ricardo Nissen, por las acciones judiciales existentes entre los coherederos MACRI, MARIANO C/ SOCMA S.A. S/ ORDINARIO, en trámite ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nro. 26, y otra acción tramitada ante el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio, la sucesión de la coheredera Sandra MACRI, el sitio de consulta pública de registro de sociedades de Londres, Inglaterra, más versiones periódicas y publicaciones de todo tipo, entre otras fuentes consultadas.

La accionante ha podido coleccionar el siguiente detalle de sociedades relacionadas con el haber relicto, cuyas transmisiones gratuitas de acciones deben colacionarse, sociedades que giran en plaza, nacional o extranjera, bajo las siguientes denominaciones, ordenadas alfabéticamente:

- 1) 4 HERMANAS S.A.
- 2) 4 LEGUAS S.A.
- 3) ABIATAR S.A.
- 4) ACUMEN CONSULTANTS LTD.
- 5) ADRIA ALIMENTOS DO. BRASIL LTDA. (SUCESORA DE BASILAR

ALIMENTOS LTDA.)

6) AGES PARTICIPACOES LTDA.

7) AGROPECUARIA DEL GUAYQUIRARO S.A.

8) AHORRO CAR S.A.

9) ALIATOR S.A.765831 (PANAMA)

10) ALIMBRAS ALIMENTOS DO BRASIL LTDA. (ALIMBRAS S.A.)

11) ALUAR S.A.

12) ANATEMA S.A.

13)ANDRADE GUTIERREZ S.A.

14)ANDRADE GUTIERREZ TELECOMUNICACOES LTDA.

15) AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A. (RIMACO RISK MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA).

16) ARGECONSA S.A.

17) ARGENTINA TRADING HOLDING.

18) ARTECITY N204 LLC (ICON UNIT 1704 LLC)

19) ASEO S.A.

20) ASPENT PORTFOLIO S.A.

21) ATOLL SERVICES GROUP INC. (PANAMA)

22) ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES S.A.

23) AUDIO AMERICA S.A.

24) AUTOPISTAS DEL CAUCA (COLOMBIA)

25) AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

26) B.A. GOLF S.A.

27) BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA N.Y.

28) BANCO MEDEFIN S.A. (BANCO MEDEFIN-UNB S.A.)

29)BARONET HOLDING LLC

30) BASILAR ALIMENTOS S.A.

31) BF CORPORATION S.A.

32) BM INTERNATIONAL BANK AND TRUST COMPANY LIMITED

33)BMS TECNOLOGICA S.A.

34)BRACKNELL INVESTING LTD

35) BRINKS ARGENTINA S.A.

- 36) BROMBERG & CIA. S.A.C.
- 37) BROMBERG Y CIA. S.A.C.
- 38) BROWN BROTHERS HARRIMAN & CO. NEW YORK
- 39) BUEN AYRE INVERSIONES TURISTICAS S.A.
- 40) BUENOS AIRES HOTEL CORPORATION
- 41) C.A.T.E. S.A.
- 42) C.I.S.E. S.R.L.
- 43) C.T.C. COORDINADORA TÉCNICA COMERCIAL S.A.I.C.I.F.
- 44) CALCATERRA S.A.C.I.F.I.C.
- 45) CAMPISOL S.A.
- 46) CANALE DO BRAZIL S.A.
- 47) CANALE S.A.
- 48) CANTERAS CASA BAMBA S.A.
- 49) CAP LOREN PANAMA S.A.
- 50) CATA HUE S.A.
- 51) CENTRAL TÉRMICA SAN MIGUEL DE TUCUMÁN S.A
- 52) CHAPECO EMPRENDIMIENTOS LTDA.
- 53) CHAPECO COMPANHIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS
FRIGORIFICO
CHAPECÓ
- 54) CHASE MANHATTAN BANK N.A. SUC. BUENOS AIRES
- 55) CHERY SOCMA ARGENTINA S.A.
- 56) CHESWICK INC 655384 (PAN.)
- 57) CINCOVIAL S.A.
- 58) CINECOM MEDIA
- 59) CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES
DETERMINADOS.
- 60) CITELEC S.A.
- 61) CITIBANK NEW YORK
- 62) CIVILIA MERCOSUL PARTICIPACOES LTDA.
- 63) CIVILIA SERVICIOS E PARTICIPACOES S.A. (CIVILIA
ENGENHARIA

LTDA.)

64) CLOVIS INTERNATIONAL CORP S.R.L.

65) CLYDEBANK LTD.

66) CO.PA.FI. S.R.L.

67) CODI S.A.

68) COMERCIAL DEL MAR S.A.

69) COMPAÑIA AMERICANA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A.

70) COMPAÑÍA ARGENTINA DE MEDIDORES S.A.

71) COMPAÑIA DE MANDATOS DE LA REGIÓN AUSTRAL (COMARA)
S.A.

72) COMPAÑÍA EDIFICADORA CONTINENTAL S.A.C.I.F.I.

73) COMPAÑÍA EDIFICADORA CONTINENTAL S.A.C.I.F.I.

74) COMPAÑÍA NAVIERA PEREZ COMPANC S.A.C.F.I.M.F.A.

75) CONILAIR S.A.

76) CONILAIR S.A.

77) CONSORCIO ECOTECNO CIUDAD DE LA COSTA S.A.

78) CONSORCIO ECOTECNO LAS PIEDRAS S.A.

79) CONSORCIO ECOTECNO MALDONADO S.A.

80) CONSORCIO ECOTECNO PANDO S.A.

81) CONSTRUCTORA VIMAC S.A.I.C.I.A.

82) CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN S.A.

83) CONSULTATIO BRASIL FUND F.C.I.

84) CORAGRI

85) CORALCO CORPORACION DE ALIMENTOS CONGELADOS S.A.

86) CORPUS ENERGÍA S.A.

87) CORREO ARGENTINO S.A.

88) COSOFI S.A.

89) CREAURBAN S.A.

90) CSS PARTICIPACOES LTDA.

91) DANAE ALLIANCE COMPANY S.A.

92) DEMACO S.A.C.I.F.I.C.

- 93) DEMACO S.A.C.I.F.I.C.
- 94) DENILUX INVESTMENT CV
- 95) DENILUX LL
- 96) DISTIKLOS S.A.
- 97) DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
- 98) DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
- 99) DIVERSIDAD S.A.
- 100) DOMINICANA DE VIAS CONCESIONADAS S.A.
- 101) DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
- 102) DRIMMOLS COMPANY S.A.
- 103) DUBRO LIMITED S.A.765891 (PAN.)
- 104) EASTSHORE INC 655263 (PAN.)
- 105) ECIB CONSTRUCCIONES LTDA (IECSA BRASIL LTDA)
- 106) ECOGAS S.A.
- 107) EDIFICACORA CONTINENTAL S.A.
- 108) EDINFE S.A.
- 109) EL VAIVEN S.A.
- 110) EMEPA S.A.
- 111) EMPRENDIMIENTOS DEPORTIVOS S.A.
- 112) EMPRESA CONSTRUCTORA ALICOPA S.A.
- 113) ENDERS INC 511200 (PAN.)
- 114) ENTERPA AMBIENTAL S.A.
- 115) EQT S.A.
- 116) ESPACIOS DE LA ABADÍA S.A.
- 117) ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S.A.I.C.F.
(PFAFF BROMBERG S.A.I.C.F.)
- 118) ESTANCIAS DEL SUR S.A.
- 119) EUROLUBE S.A. (AGIP LUBRICANTES S.A.)
- 120) FAITH FOUNDATION (FUNDACION DE LA FE) 1093(PAN.)
- 121) FAX S.A. (CARAT FAX S.A., MOTORAGRO S.R.L.)
- 120) FERROVIAS S.A.
- 121) FIAMA INVERSORA S.A.

- 122) FIAT CONCORD S.A.
- 123) FIAT URUGUAY S.A.
- 124) FIDEICOMISO CAMINITO
- 125) FIDUS S.G.R.
- 126) FINANCIERA GADSEN S.A.
- 127) FINANCIERA LANSING S.A.
- 128) FINANZ ENTWICKLUNG A.G. HOLDING
- 129) FLEG TRADING LTDA.
- 130) FLOUR AMERICAN GROUP S.A.
- 131) FLUORENT S.A.
- 132) FOCOLARE S.A.
- 133) FOXCHASE TRADINGS S.A.
- 134) FRACSOCMA INTERNATIONAL S.A.
- 135) FRAMAC INTERNATIONAL LLP (LONDRES)
- 136) FRAMAC S.A. (SINOSOCMA S.A.).
- 137) FRIGORIFICO PRENDA LTDA.
- 138) FUNDO DE INVESTIMENTO BANCO BOZANO SIMONSEN S.A.
DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.
- 139) G.M. PFAFF AG
- 140) GALICIA ADVENT SOCMA PRIVATE EQUITY FUND LTDA.
- 141) GALILEO TECHNOLOGIES S.A. (GNC GALILEO S.A.)
- 142) GARBOLI CONICOS S.P.A.
- 143) GEA DRILLING SERVICES S.A. -
- 144) GENNEIA S.A.
- 145) GEOSONDA CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.C. (PERFINCO
S.A.)
- 146) GEOSONDA HOLDING
- 147) GES FIDUCIARIA S.A.
- 148) GLOBAL BRASIL
- 149) GLOBAL COLLECTION SERVICES DO BRASIL LTDA. (M.T.C.
INVESTMENTS S.A.)
- 150) GLOBAL COLLECTION SERVICES S.A.

- 151) GNC ENERGIA PERU S.A.
- 152) GRANDBERRY INC.
- 153) GRESONI S.A.
- 154) GRUMAFRA INVERSORA S.A.
- 155) GRUMAFRA S.A.
- 156) GRUPO CHAPECÓ
- 157) GRUPO ISOLUX CORSAN S.A.,
- 158) GRUPO OBRAS, DESARROLLOS Y SERVICIOS (ODS)
- 159) GTA TELECOMUNICACOES LTDA.
- 160) H.C.A. S.A.
- 161) HIDROVIAS S.A.
- 162) HURLEY TRADING INC.
- 163) I.E.C.S.A.
- 164) I.M.P.S.A.
- 165) IDECO DO BRASIL
- 166) IECSA BRASIL LTDA.
- 167) IECSA CHILE S.A.
- 168) IECSA EUROPA SPA
- 169) IECSA GTA TELECOMUNICACOES LTDA.
- 170) IECSA PERU S.A.
- 171) IECSA S.A.
- 172) IECSA S.A. SUCURSAL COLOMBIA
- 173) IL TEVERE S.A.
- 174) ILHAN S.A.
- 175) IMPREGILO S.A.
- 176) IMPRESE ITALIANE ALL'ESTERO SPA
- 177) IMPRESIT SIDECO S.A.
- 178) IMPRESIT SIDECO S.A. (PANAMA)
- 179) IMPRESIT SIDECO S.A.C.I.I.F. (IMPRESIT SYCIC VIAL S.A.C.I.I.F.)
- 180) IMPRESIT SIDECO S.A.C.I.I.y F.
- 181) IMPRESIT SYCIC VIAL S.A.,
- 182) INFORMATION, TECHNOLOGY ACQUISITION CORPORATION

S.A.

- 183) INGENIUM OBRAS E SERVICIOS LTDA.
- 184) INGENIUM OBRAS E SERVICOS LTDA.
- 185) INMOBILIARIA DE NEGOCIOS CORP S.A.
- 186) INMOBILIARIA DE NEGOCIOS S.A.
- 187) INMOBILIARIA Y MANDATARIA LITORALEÑA S.A.
- 188) INS S.A.
- 189) INVERSID S.A.
- 190) INVERSORA ANDINA IBERICA SL (WAGGAMAN SPAIN SL)
- 191) INVERSORA ANDINA S.A.
- 192) INVERSORA CATALINAS S.A.
- 193) INVERSORA DE GAS CUYANA S.A.
- 194) INVERSORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
- 195) INVERSORA TOWLIN S.A.
- 196) ISC BUNKER RAMO ARGENTINA S.A.
- 197) ISC WORLD TRADE CORPORATION
- 198) ITRON INVERSORA S.A.
- 199) ITRON S.A.
- 200) ITRONET S.A. (CONSULTORES ASOCIADOS EN SALUD S.A.)
- 201) JERMIN TRUST S.A.
- 202) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
- 203) JOY B-28 CORP S.A.
- 204) KAGEMUSHA S.A.
- 205) KARTER PROPERTIES LTD.
- 206) LA LACTEO S.A.
- 207) LAMPEDUSA S.A.
- 208) LARES CORPORATION S.P.F.
- 209) LAS ESCINDIDAS S.A.
- 210) LASP AMERICA SPECIAL PURPOSES CV
- 211) LATINA DE INFRAESTRUCTURAS, FERROCARRILES E INVERSIONES SL (LATIFER)
- 212) LATIUM INVESTMENTS INC.

- 213) LAWTON INTERNATIONAL CORPORATION.
- 214) LE MARE A-18 CORP S.A.
- 215) LINEAS DE COMAHUE CUYO S.A.
- 216) LINEAS DE TRANSMISION DEL COMAHUE S.A.
- 217) LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL (LITSA)
- 218) LINEAS DEL NORTE S.A.
- 219) LINEAS MESOPOTAMICAS S.A. (LIMSA).
- 220) LIPPSTAD S.A.
- 221) LOCALIZA S.A.
- 222) LOIRE DEVELOPMENT CORP. S.A.
- 223) LORELA S.A.
- 224) LOTES DEL GOLF S.A.
- 225) M.P.A. & C. S.A.
- 226) MACAIR JET S.A.
- 227) MACRI GROUP CORP. (FLORIDA)
- 228) MACRI GROUP CORP. S.A. (WAIRI CORP S.A.)
- 229) MACRI GROUP HK LTD. (HONG KONG).
- 230) MACRI GROUP LLP (BRINWARD LLP).
- 231) MACRI GROUP S.A.
- 232) MACRI INVESTMENT GROUP LLP
- 233) MACRI INVESTMENT GROUP S.A.
- 234) MACRI INVESTMENT LTDA. ISLAS VÍRGENES.
- 235) MACRI INVESTMENTS LLC.
- 236) MADERO URBANA S.A.
- 237) MAGRICO VENDING S.A.
- 238) MAINFRA INVERSORA S.A.
- 239) MAINFRA INVERSORA S.A.
- 240) MAIPÚ INVERSORA S.A.
- 241) MALENA COMPAÑIA DE INVERSIONES S.A.
- 242) MANLIBA S.A.
- 243) MANPIL S.A.
- 244) MARIA AMINA S.A.

- 245) MARTEX DO SUL LTDA
- 246) MARUBENI CORPORATION
- 247) MEAT AMERICAN GROUP S.A.
- 248) MEGA COLSULTORIA SERVICIOS E PARTICIPACOES LTDA.
- 249) MEINL BANK AKTIENGESELSCHAFT AG
- 250) MERVET ESTABLISHMENT LTD.
- 251) METRO CONSULTING PTY S.A. (MACRI GROUP PANAMAN S.A.).
- 252) MILMAN HOLDING LIMITED (DUBAI) E.A.U.
- 253) MINERA GEOMETALES S.A.
- 254) MIRAFIORI CONSTRUCCIONES S.A.
- 255) MIRGOR S.A.
- 256) MIRLEX S.A.
- 257) MOLINO ARROCERO RIO GUAYQUIRARO S..A.
- 258) MOVICOM S.A.
- 259) MTC INVESTMENT S.A.
- 260) MTC INVESTMENTS DO BRASIL LTD. (ITRON DO BRASIL LTD)
- 261) MTC MERCOSUR TECHNOLOGY AND COMMUNICATIONS S.A.
- 262) MULIERIS S.A.
- 263) NIAGARA HOLDING
- 264) NOVATRANS ENERGIA S.A.
- 265) ODS S.A.
- 266) OFFICE ONE G-11 CORP. S.A.
- 267) OMEXIL S.A.
- 268) OPALSEN S.A.
- 269) ORION ALLIANCE CORPORATION
- 270) OWNERS DO BRASIL LTDA.
- 271) OWNERS DO BRASIL PARTICIPACOES LTDA.
- 272) PALIO INVERSIONES S.R.L.
- 273) PARQUES EÓLICO MIRAMAR SA,
- 274) PARTECH LTDA.
- 275) PARTECH UNNISA PARTICIPACOES LTDA.

- 276) PARTRY S.A.
- 277) PARTRY S.A.
- 278) PASTORIL SANTIAGUEÑA S.A.
- 279) PAYMENT BRASIL HOLDINGS LTDA.
- 280) PAYMORE VENTURE HOLDING S.A.
- 281) PERFINCO S.A.
- 282) PERFOMAR S.A.
- 283) PERFOMAR S.A.
- 284) PETROBRAS ENERGIA S.A.
- 285) PEUGEOT CITROEN ARGENNA S.A.
- 286) PIRELLI CABLES S.A.I. y C.
- 287) PITEY S.A.
- 288) PROCEDA S.A.
- 289) PROCEDA SYSTEMHOUSE BRASIL.
- 290) PROCEDA TENOLOGÍA E INFORMÁTICA S.A.
- 291) PROFINGAS S.A.
- 292) PROTECTOR S.A.
- 293) PUENTES DEL LITORAL S.A.
- 294) PUP PARTICIPACOES S.A.
- 295) QUALIX LLP
- 296) QUALIX LLP (uk)
- 297) QUALIX SERVICIOS AMBIENTALES LTDA. SUCURSAL ARGENTINA.
- 298) QUALIX SERVICIOS AMBIENTALES LTDA (ENTERPA AMBIENTAL S.A.).
- 299) RAINBOW FINANCE LUXEMBURGO
- 300) RED ELECTRONICA S.A.
- 301) REDYCO S.A.
- 302) RICHMOND INTERNATIONAL LTD.
- 303) RIO BAMBA INMOBILIARIA S.R.L.
- 304) ROCIO S.A.
- 305) ROCKALL INC 511208 (PAN.)

- 306) ROCKFORT HOLDING GROUP S.A.
- 307) RODOVIAS DAS CATARATAS S.A.
- 308) RODOVIAS DAS COLINAS S.A.
- 309) S.A. INDUSTRIA E COMERCIO CHAPECÓ
- 310) S.Y.C.I.C. S.A.C.I.F.I.
- 311) S.Y.C.I.C. SAGRAMOSO Y CIÍA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.R.L.
- 312) SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
- 313) SAFRAMA S.A.,
- 314) SALTA COTTON S.A.
- 315) SAMINVINT GMBH (VIENA AUSTRIA)
- 316) SANWER INTERNATIONAL S.A.
- 317) SECCO S.A.
- 318) SECHS SPD S.A.
- 319) SEDAS AGROPECUARIAS S.A.
- 320) SEGURIDAD FIDUCIARIA S.A.
- 321) SERENITY C44 CORP S.A.
- 322) SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGOS S.A. (SEPSA BRASIL Y SEPSA MEXICO)
- 323) SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGOS S.A. (SEPSA)
- 324) SERVICIOS VIALES S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE
- 325) SEVEL ARGENTINA S.A.
- 326) SEVEL REPUESTOS S.A.
- 327) SEVEL URUGUAY S.A.
- 328) SHIMA S.A.
- 329) SHL SYSTEMHOUSE
- 330) SIDECO (B.V.I.) LTDA.
- 331) SIDECO (HK) COMPANY LIMITED.
- 332) SIDECO AMERICANA S.A.
- 333) SIDECO AMERICANA S.A. (BRASIL).
- 334) SIDECO AMERICANA S.A. (PANAMA).

- 335) SIDECO AMERICANA S.A.C.I.F.
- 336) SIDECO BRASIL LTDA.
- 337) SIDECO BRITISH VIRGIN ISLAND
- 338) SIDECO OF NORTH AMERICA INC. (SIDECO AMERICANA CORP.).
- 339) SIDECO S.A.C.I.C.
- 340) SIDECO SILOS DEMACO Y CIA. S.A.C.I.C.
- 341) SIDELI S.A.
- 342) SIDEQUIP S.A.
- 343) SIDSEL S.A.
- 344) SIEMENS BUSINESS SERVICES S.A.
- 345) SIEMENS IT SOLUTIONS AND SERVICES S.A.
- 346) SIEMENS ITRON BUSINESS SERVICES S.A.
- 347) SIETEL S.A.
- 348) SILOS DEMACO CONSTRUCCIONES S.A.
- 349) SINTELAR S.A.
- 350) SISTEMAS AMBIENTAIS COMERCIO LTDA. (SASA)
- 351) SISTEMAS AMBIENTAIS S.A. (BRASIL)
- 352) SISTEMAS CATASTRALES S.A.
- 353) SIWA SERVICIOS AMBIENTAIS E PARTICIPACOES S.A.
- 354) SKANSKA S.A.
- 355) SOCIEDAD DE INVERSIONES DIQUE 4 S.A.
- 356) SOCINVER S.A.C.F.y M.
- 357) SOCMA AMERICANA S.A.
- 358) SOCMA CARNICOS S.A.
- 359) SOCMA CORP S.A.
- 360) SOCMA FARINACEOS S.A.
- 361) SOCMA FINANZIARIA SPA
- 362) SOCMA GROUP L IMITED (HK)
- 363) SOCMA INVERSIONES S.A.
- 364) SOCMA INVERSORA S.A.
- 365) SOCMA S.A.

- 366) SODEXHO ARGENTINA (SESAMER S.A.)
- 367) STANDARD BUSINESS INC.
- 368) STAUDT Y CIA. S.A.C.
- 369) SUPERCEMENTO S.A.
- 370) SYCIC IMPRESIT EMPRESAS ASOCIADAS S.R.L.
- 371) SYCIC S.A.C.I.F.I.
- 372) SYSTEMHOUSE'S ENTERPRISE MANAGEMENT (SEM) SOLUTIONS.
- 373) T&F TAX & FINANCE S.A.
- 374) TECHINTA COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C.e I.
- 375) TERMO RIO S.A.
- 376) TEYMA ABENGOA S.A.
- 377) TORRES DE BULNES S.A.
- 378) TOSTI S.A.
- 379) TRANSENER S.A.
- 380) TRANSMETRO S.A.
- 381) UNNISA SOLUCOES EM MEIOS DE PAGAMENTO LTDA.
- 382) URBANA S.A.
- 383) URUGUA-I-CONCESIONES S.A.
- 384) USIR ARGENTINA S.A.
- 385) USIR INTERNATIONAL
- 386) VAREJAO DE CARNES ISABELA LTDA
- 387) VIAJEYA.COM
- 388) VIMAC S.R.L.
- 389) VIRTUAL GASNET INTERNATIONAL S.A. (VGI)
- 390) WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD.
- 391) WELLINGTON HOLDING LLC
- 392) WTT S.A.
- 393) XG PATAGONIA CORP.
- 394) YACILEC S.A.
- 395) YECOLIN S.A.
- 396) YOO H45 CORP. S.A.

397) YUTO S.A.

398) ZABET S.A. INDUSTRIA E COMERCIO

El presente listado tiene efecto meramente enunciativo, y no taxativo en tanto que en el futuro podrán descubrirse otras sociedades vinculadas.

IV. COLACIÓN DEL VALOR DE INMUEBLES Y OTROS BIENES:

Al solo efecto de interrumpir la prescripción de la acción de colación contra todos los mismos coherederos ya enunciados, se deja expresada la existencia de transmisiones gratuitas de inmuebles existentes en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay (que se describirán oportunamente), de donaciones de créditos y de donaciones manuales dinerarias, y de otros bienes (muebles registrables o no), con más sus acreencias, que resulten de las investigaciones que está realizando la heredera preterida, que hayan existido al tiempo del fallecimiento del causante con independencia o no de su conocimiento actual por la accionante.

A mérito de todo lo expuesto, reitero que mi mandante se encuentra en proceso de recabar la totalidad de la información vinculada con las donaciones relacionadas más arriba, y todo el resto de las transmisiones a título gratuito que hubiera efectuado el causante, razón por la cual presenta esta demanda en los términos del art. 2546 y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación, y al solo efecto de interrumpir el plazo de la prescripción.

V. IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR MONTO. INVOCA EXCEPCIÓN DEL 330.

Que en este estado resulta imposible para mi representada determinar el monto del reclamo, el que surgirá de la prueba a producirse en autos.

Por ello, el monto de esta demanda es indeterminado, ya que no es inicialmente posible, por los fundamentos que se han detallado en los hechos y porque la posibilidad de la estimación depende de elementos todavía no definitivamente fijados, en este momento no pueden serlo.

Por lo que digo a V.S. que queda eliminada toda posibilidad de invocar defecto legal, ya que no puede ni siquiera estimarse un aproximado el monto a reclamar en la presente demanda.

“La "Imposibilidad" de determinar el monto reclamado a que se hace referencia en el art. 330 del Código Procesal, se configura cuando ese valor no puede ser elucidado al inicio por alguna circunstancia insalvable, seria y cierta.” (SUMARIO DE FALLO. 4 de Junio de 1998).

El art. 330 del Código Procesal en su anteúltimo párrafo dice. *“(...) La demanda deberá precisar el monto reclamado, salvo cuando al actor no le fuere posible determinarlo al promoverla, por las circunstancias del caso, o porque la estimación dependiera de elementos aún no definitivamente fijados y la promoción de la demanda fuese imprescindible para evitar la prescripción de la acción. En estos supuestos, no procederá la excepción de defecto legal. (...)”*

El hecho de que no consten los artículos que sirven de sustento a la demanda, no coloca a los accionados en estado de indefensión, si de la lectura de la demanda resulta con claridad el objeto perseguido con la litis, dado que tal requisito formal no resulta indispensable pues por aplicación del principio "iura novit curia" el juez suple ese tipo de deficiencias (*conf. Palacio, "Derecho Procesal Civil", t VI, p.115; C.N.Civ. Sala D, R.E.D. 14-400, pto. 13).*

Jurisprudencia: i.- **“QBE ARGENTINA A.R.T. S.A. c Responsable siniestro 5 de marzo del 2013 y otro s/ Interrupción de prescripción art. 3986 del CC)** (...) *Disidencia del Dr. Molteni: A diferencia de mis colegas, estimo que la pretensión esgrimida debe ser admitida.*

En efecto, tal como lo expresé en mi carácter de vocal de la sala A de esta Cámara de Apelaciones en diversos precedentes allí resueltos –algunos de los cuales recuerda la apelante- (cfr. . 615.365 del 27 de febrero del 2013, Expte. Nº 101.231/2011 del Juzgado Nº43, “La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. c. La Estrella del Norte S.A. y otros s/ Interrupción de prescripción (art. 3986 del Código Civil)”, entre muchos otros), cuando la demanda se articula al solo efecto de interrumpir la prescripción, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, habida cuenta que los defectos que pudiere adolecer –a cuyo respecto ningún juicio cabe adelantar, por el momento- serían, eventualmente, motivo de resolución, en el momento procesal oportuno.

En tales condiciones, el incumplimiento de todos los requisitos enunciados por el artículo 330 del citado Código, en el estado actual del procedimiento, no obsta la interposición de la acción, limitada al propósito indicado.

Por el contrario, a la luz del fin que persigue la interposición de la acción al solo efecto interruptivo de la prescripción, el apercibimiento decretado, resulta desmedido.

Lo expuesto precedentemente no empece a que el magistrado de primera instancia pueda observar los defectos que pueda ostentar la demanda, como medida previa a ordenar la sustanciación del escrito liminar y una vez cumplido con la modificación y/o ampliación de la demanda en los términos del art. 331 del Código Procesal. Empero, lo cierto es que, lo deducido por el juez de grado resulta prematuro, teniendo en cuenta el mero efecto interruptivo del curso de la prescripción perseguido por la interposición de la presente acción. (...)

ii.- “ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ RODRIGUEZ PEDRO RAMIRO Y OTRO S/ INTERRUPCION DE PRESCRIPCION (ART. 3.986 C.C)” EXPTE. N° 55.153/2013: (...)II.- Sabido es que el artículo 3986 del Código Civil sienta el principio según el cual la sola interposición de la demanda exterioriza por parte del actor su voluntad de no dejar prescribir su derecho. De ahí que la demanda interruptiva a que alude dicho precepto no debe entenderse en su sentido estrictamente procesal, sino en el amplio y comprensivo de toda actividad o diligencia judicial del acreedor que revele inequívocamente el propósito de reclamar su derecho (conf. Daray, Hernán, “Accidentes de tránsito”, ed. Astrea-Depalma, Buenos Aires 1989, to. 1, pgs. 16/8 y jurisprudencia citada; CNCivil, Sala “G”, L.L. 1996-D-877 y citas; íd., esta sala, R. 248.652 del 10/8/98).- Más allá de lo expuesto por la recurrente al fundar la apelación, lo cierto es que de una detenida lectura del escrito de inicio no quedan dudas que en el caso de autos la demanda se articuló al solo efecto de interrumpir la prescripción.- (...)

(...)En tales condiciones, el incumplimiento de todos los requisitos enunciados por el artículo 330 del citado código, en el estado actual del procedimiento, no obsta a la interposición de la acción, limitada al propósito indicado.- Por el contrario, a la luz del fin que persigue la interposición de la acción al sólo efecto interruptivo de la prescripción, el apercibimiento decretado, resulta desmedido.- (...)

“PROVINCIA ART S.A. c/ CIVILMENTE RESPONSABLE POR EL HECHO DEL DIA 15/07/2018 s/ INTERRUPCION DE PRESCRIPCION” (J.H.) Expte. N° 47722/2021 -J. 14-: Buenos Aires, agosto de 2021.- Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: I.- Vienen los autos a esta Alzada en virtud del recurso de apelación articulado por la accionante contra la decisión del 5 de julio de 2021, en cuanto declara improcedente el pedido formulado de no correr traslado de la demanda.- II.- Sabido es

que el artículo 3986 del derogado Código Civil sentaba el principio según el cual la sola interposición de la demanda exterioriza por parte del actor su voluntad de no dejar prescribir su derecho. De ahí que la demanda interruptiva a que alude dicho precepto no debe entenderse en su sentido estrictamente procesal, sino en el amplio y comprensivo de toda actividad o diligencia judicial del acreedor que revele inequívocamente el propósito de reclamar su derecho (conf. Daray, Hernán “Accidentes de tránsito”, ed. Astrea-Depalma, Buenos Aires 1989, T° 1, pags. 16/8 y jurisprudencia citada; CNCiv., Sala G, L.L. 1996-D-877 y citas; íd., esta Sala, R. 248.652 del 10/8/98).- En similar sentido, el art. 2546 del Código Civil y Comercial expresa que “el curso de la prescripción se interrumpe por toda petición del titular del derecho ante autoridad judicial que traduce la intención de no abandonarlo, contra el poseedor, su representante en la posesión, o el deudor, aunque sea defectuosa, realizada por persona incapaz, ante tribunal incompetente, o en el plazo de gracia previsto en el ordenamiento procesal aplicable”.- El nuevo ordenamiento sustituye el vocablo “demanda” por el de “petición” y traduce así el concepto y alcance amplio que la doctrina y jurisprudencia asignaban a dicha norma, en tanto se entendía que a tales fines bastaba que el titular del crédito exteriorizara un reclamo judicial encaminado a hacer valer su derecho (conf. Alberto J. Bueres, -Director-, “Código Civil y Comercial de la Nación, analizado, comparado y concordado”, ed. Hammurabi, T° 2; pág. 624).- En el caso de autos, la demanda se articuló al solo efecto de interrumpir la prescripción y se ha hecho reserva de transformarla y/o ampliarla al citar el art. 331 del Código Procesal (ver escrito de fecha 30 de junio de 2021).-En tales condiciones, el incumplimiento de todos los requisitos enunciados por el artículo 330 del citado Código, en el estado actual del procedimiento, no obsta a la interposición de la acción, limitada al propósito indicado.. Por el contrario, a la luz del fin que persigue la interposición de la acción al sólo efecto interruptivo de la prescripción, la decisión adoptada en el pronunciamiento en crisis resulta desmedida.- En tal sentido, se ha sostenido que los recaudos que debe contener una

demanda para tener efecto interruptivo son mucho menores y de apreciación más amplia que los que cabe exigir para disponer su traslado a la contraria (conf. CNCiv., Sala M, expte. N° 50365/2015, “QBE Argentina S.A. c/ Martin, Gastón Javier y ot. s/ interrupción de prescripción” del 11/9/15; íd., Sala H, en expte. N° 92340/2019, del 12/2/20).- Lo sostenido precedentemente no empece a que el juez de primera instancia pueda observar los defectos que pueda ostentar la demanda, como medida previa a ordenar la sustanciación del escrito liminar y una vez cumplido con su modificación y/o ampliación en los términos del art. 331 del Código Procesal. Empero, lo cierto es que lo decidido por el anterior juzgador resulta prematuro, teniendo en cuenta el mero efecto interruptivo del curso de la prescripción perseguido por la interposición de la presente acción.- La decisión que aquí se adopta no importa que la reclamante pueda desentenderse de la suerte del proceso que interpone en su exclusivo interés y beneficio, desde que tal actitud desnaturalizaría la finalidad perseguida por la institución de la caducidad de la instancia. Es que aún en el supuesto en que se hubiere iniciado la demanda al solo efecto de interrumpir el curso de la prescripción de la acción, surge desde entonces la carga de impulso para la actora (conf. CNCiv., Sala H, autos caratulados “Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. c/ Civilmente Responsable del hecho 19/12/2014 s/ interrupción de prescripción”, expte. N° 35233/2019, del 7/8/19).-En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio claro está de lo que pueda disponerse en caso de que opere el plazo de caducidad de instancia previsto en el ordenamiento procesal sin verificarse actividad impulsoria, el reproche formulado tendrá favorable acogida.- En consecuencia, SE RESUELVE: Revocar la decisión apelada y tener por interpuesta la demanda al solo efecto de interrumpir la prescripción. Con costas de Alzada en el orden causado al no haber mediado contradictorio.- (...)”

Este caso es diametralmente diferente a lo que se ha planteado en el Expte. n° 44588/2011 **"CNA ART S.A. c/ Beltrán Sonia**

s/ recurso de hecho", y ello porque no resulta posible cumplir con la consignación del monto.

Los requisitos de una demanda están cumplidos: actora: la sra. Alejandra Macri. objeto: colación del valor de acciones de las sociedades referidas, demandados: se han detallado en el acápite más arriba a las personas a las que se demanda. hechos: la disposición patrimonial en perjuicio de la legítima de mi mandante con imposibilidad en este momento de determinar las fechas y las cantidades de dinero, acciones, créditos que causaron la transferencia gratuita del patrimonio del causante. monto: indeterminado. competencia: el sucesorio del causante. Y el derecho: el art. 2546 del CCyCN.

El Sr. Juez no puede pedir que se cumpla lo que la ley no pide: EL CCYCN está por encima EN ORDEN DE PRELACIÓN DE LEYES del CPCCN.

Claramente se ha cumplido con ambos órdenes legales.

Y el hecho de que cuando se pueda se completará la demanda, ello no significa que DEBA EXIGIRSE en este MOMENTO tal completitud.

Y también hacemos esto en cumplimiento del criterio de V.S. que considera que no puede usarse a la justicia para "pesquisar".

Este supuesto no es idéntico al supuesto de CNA ART c. Beltran Sonia s. recurso de hecho citado más arriba.

Por ello, pedimos a V.S. se tenga por interpuesta esta demanda al solo efecto de interrumpir prescripción.

VI. RESERVA CASO FEDERAL:

Para el hipotético y negado caso que V.S. resolviera en forma contraria a lo aquí peticionado, dejo planteado el caso federal previsto en el art. 14 de la ley 48, por considerar que una resolución contraria lesionaría el derecho de propiedad y de defensa en juicio y del debido proceso legal de mi mandante, garantizados por la Constitución Nacional.

VII. AUTORIZA: Que vengo a autorizar a los Dres. Matías David Kosachek, Paula Andrea Artuso y Leonardo Álvarez López, Sr. Nazareno Mercante, a efectuar la compulsa del expediente, extraer copias, diligenciar oficios, cédulas y realizar todo otro trámite que fuera menester a los fines de este juicio.

VIII. PETITORIO: Pido a V.S.:

- 1) Tenga por iniciada la presente acción de colación al solo efecto de interrumpir la prescripción;
- 2) Se ordene la reserva de las presentes actuaciones;
- 3) Se tenga presente la imposibilidad de determinar el monto;
- 4) Se tenga presente la reserva del caso federal;
- 5) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.

Provea V. S. conforme,

SERA JUSTICIA.



ACTUACION NOTARIA

BAA017285654



Handwritten signature

1 **PRIMERA COPIA**, TRECE. PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL PARA

2 ACTUAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

3 MACRI, ALEJANDRA a DOCTORA MINNITI, ADRIANA ROSANA Y OTRAS.

4 En Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a

5 diecisiete de Febrero de dos mil veintitrés, ante mí, **Cristina Noemí ARMELLA**,

6 Notaria Titular del Registro número CATORCE de este distrito, COMPARECE:

7 **Alejandra MACRI**, argentina, nacida el 8 de enero de 1964, hija de Francisco Macri

8 y de María Ester De Menech, casada en primeras nupcias con John Michael Zelenka,

9 titular del Documento Nacional de Identidad número 17.106.105 (CUIL 27-

10 17106105-4) y domiciliada en Amenábar 3.064, Piso 4º, departamento "B", de la

11 Ciudad de Buenos Aires, capaz, a quien afirmo conocer de acuerdo a lo normado en

12 el artículo 306, apartado b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

13 INTERVIENE por sí y EXPRESA: **A. PODER GENERAL JUDICIAL:**

14 PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de la Doctora

15 **Adriana Rosana MINNITI**, titular del Documento Nacional de Identidad número

16 16.335.365, para que actuando en su nombre y representación inicie e intervenga

17 hasta su total terminación en todos los asuntos contenciosos administrativos,

18 criminales, judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, tanto los pendientes como

19 los que se susciten en el futuro, en los que la otorgante sea parte, autorizándola

20 también a intervenir en procesos de mediación. SEGUNDO: A tal fin la faculta para

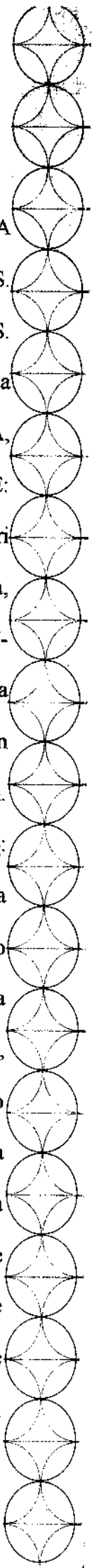
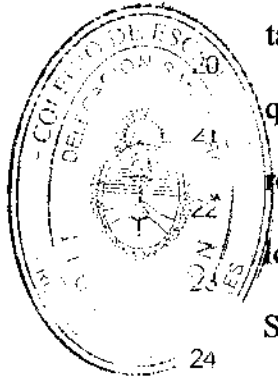
21 que concurra como actora y/o demandada, querellante, actora civil o civilmente

22 responsable en causas penales y/o particular damnificada, ante todos o cualquiera de

23 los Tribunales Superiores e Inferiores, Federales, Nacionales y Provinciales, Corte

24 Suprema de Justicia de la Nación y demás autoridades judiciales y administrativas,

25 Ministerio de Trabajo de la Nación, sus reparticiones y delegaciones regionales,



BAAD17285654

Secretaría de Trabajo, Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y
ante cualquier otra oficina o ente público o privado, facultándola para entablar y
contestar demandas, hacer peticiones de todo género, presentar escritos, escrituras,
documentos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, pida o haga
reconocimientos de firmas y cotejos de letras en su defecto, ofrezca y produzca toda
clase de pruebas instrumentales, periciales y testimoniales, pregunte, repregunte y
tache testigos, solicite compulsas de libros, produzca informaciones sumarias de
cualquier especie, interponga toda clase de recursos, jerárquicos, de casación y en
especial el de inconstitucionalidad, e intervenga en los que se interpongan, pida la
nulidad de sumarios y de cualquier instrumento público o privado, apele y desista de
las apelaciones, desista de la acción y del derecho, decline jurisdicciones, asista a
audiencias, absuelva y haga absolver posiciones, pregunte, preste y exija juramentos,
cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos,
desembargos, inhabilitaciones generales de bienes y sus levantamientos, la venta o
remate de los bienes de sus deudores, desalojos, lanzamientos; deduzca todas las
acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el
derecho de propiedad de la otorgante, deduzca tercerías o interdictos, solicite
arraigos, entable acciones reivindicatorias, haga reconvencciones, efectúe
consignaciones, rescinda contratos, convenga indemnizaciones de daños y perjuicios,
prorroge jurisdicción, interponga acciones y recursos de nulidad, tache, recuse, labre
y firme actas, haga quitas, conceda esperas, nombre peritos, contadores, tasadores,
martilleros, administradores, liquidadores, rematadores, partidores, escribanos,
depositarios y demás personas necesarias; proponga, acepte o rechace concordatos y
adjudicaciones, participando de las juntas de acreedores, pida concursos de los
deudores y/o sus quiebras, proponga liquidadores de bienes y comisiones de



ACTUACION NOTARIA

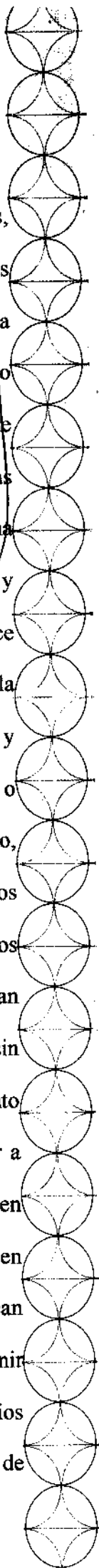
BAA017285655



Cal.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

vigilancia, renuncie, transe, transija y comprometa en árbitros o arbitradores, suscribiendo los compromisos respectivos en razón de los juicios; solicite medidas cautelares, interponga amparo; recuse, acuse, tache, finiquite, reconvenga, asista a comparendos y toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, o juicios verbales; asista a asambleas de cualquier tipo que ellas sean, otorgue las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, protocolice documentos, denuncie o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona o los bienes de la poderdante, otorgue y firme actas de notificación, comprobación o constataciones de hecho; realice inscripciones, empadronamientos; desista del derecho o recurso legal; asimismo la faculta a oponer o renunciar prescripciones, prestar juramentos y exigirlos; rendir y exigir fianza, tomar la posesión; formular denuncias penales en sede policial o judicial, cursar toda clase de intimaciones ya fuera por instrumento público o privado, librar cartas documento; fijar domicilio legal, real y especial y en fin la faculta, en los procesos principales y en los incidentes y en todas las instancias, a realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas sean conducentes al mejor desempeño de este apoderamiento, que se le confiere sin limitación de cláusula alguna por especial que ésta fuera, tendiente al cumplimiento de su objeto. Por su parte la apoderada queda expresamente facultada para asistir a audiencias de mediación y conciliación de acuerdo con las disposiciones previstas en las Leyes 24.573 y 13.951 y sus respectivos decretos reglamentarios, o a intervenir en cualquier otro proceso o método alternativo de resolución de conflictos, ya sean voluntarios u obligatorios, con facultades para celebrar acuerdos y convenir transacciones, pudiendo suscribir la totalidad de los instrumentos que sean necesarios con amplias facultades, pudiendo presentarse inclusive en el SECCLO (Servicio de



Conciliación Laboral Obligatoria). Y **B. PODER ESPECIAL PARA ACTUAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

(AFIP); Asimismo la compareciente otorga PODER ESPECIAL a favor de la misma apoderada **Adriana ROSANA MINNITI**, para que actuando en su nombre y representación se presente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con facultades para notificarse en expedientes y sumarios; solicitar y retirar valores; firmar declaraciones juradas y solicitudes de plazo o prórroga; aceptar determinaciones presuntivas y ajustes de declaraciones juradas presentadas; retirar documentación agregada a expedientes y actuaciones cuyo desglose se haya acordado y efectuar gestiones relacionadas con las disposiciones reglamentarias o administrativas exigidas por el carácter de la inscripción; firmar recibos provisionales o definitivos; firmar letras y cualquier otro documento que importe obligación de pago; interponer recursos administrativos referentes a la liquidación o discusión del gravamen; alegar defensa o interponer recursos ante la Administración, en las actuaciones que se promuevan con motivo de infracciones que pudieran imputársele con respecto a las leyes del citado gravamen y ofrecer o aportar pruebas con relación a cualquiera de las situaciones enunciadas; percibir el importe de devoluciones y renunciar a la prescripción ganada o al término corrido de la prescripción y reconocer deudas. Y en fin la autoriza a practicar cuanto más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este apoderamiento, que se le confiere sin limitación alguna, deseando que la omisión de cualquier instrucción, no obste a su efectivización, LEO a la compareciente, quien en prueba de conformidad, la otorga, firmando, doy fe. Hay una firma ilegible de Alejandra MACRI "Ante mí". Está mi firma y mi sello: "CRISTINA N. ARMELLA – NOTARIA". **CONCUERDA** fielmente con su matriz que pasó ante mí, Notaria Titular del Registro número

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

BAA017285656



1 CATORCE del distrito notarial de VICENTE LOPEZ, al folio 55, del año 2023,
 2 protocolo CRISTINA NOEMÍ ARMELLA. Doy fe. Para LA APODERADA,
 3 expido esta PRIMERA COPIA en tres Folios de Actuación Notarial que
 4 mecanografiados llevan los números BAA017285654 al BAA017285656 que firmo y
 5 sello, en Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a
 6 diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25

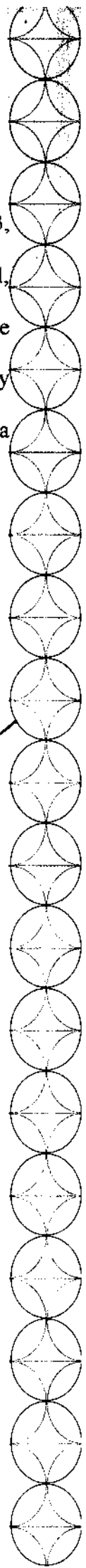


La firma y sello que anteceden se formalizan en el valor
 de legalización N° TAA009051744 que se agregó

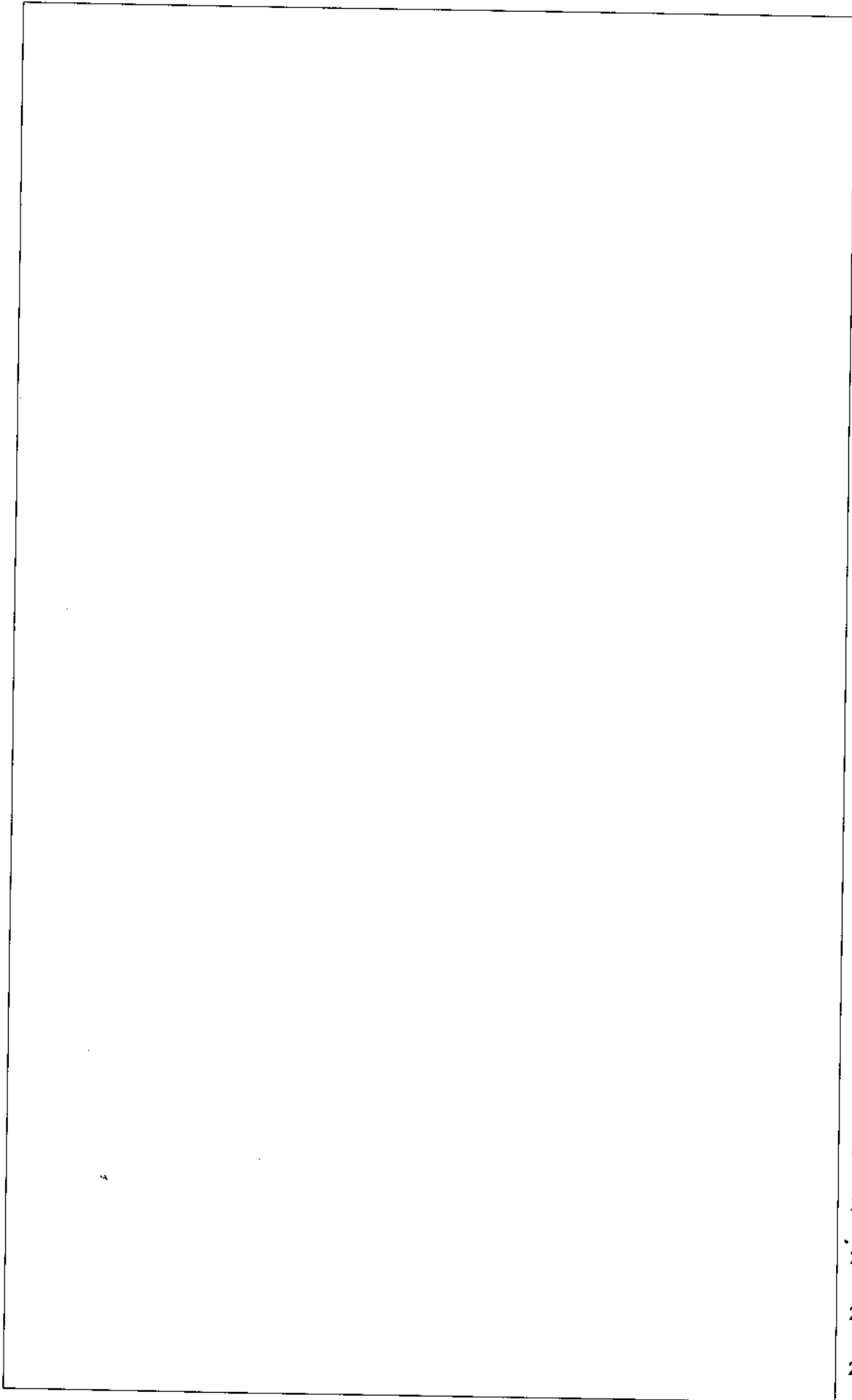
SAN ISIDRO 23 FEB. 2023

26
 27
 28
 29
 30

NOT. JUAN MANUEL TAMBORENA
 DELEGACION SAN ISIDRO



BAA017285656



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25





FAA009051744



LEGALIZACIONES

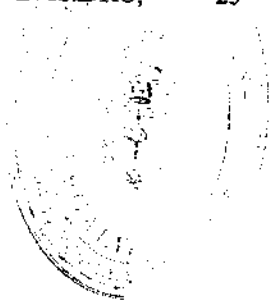
Decreto - Ley 9020 (Articulos 117/118)

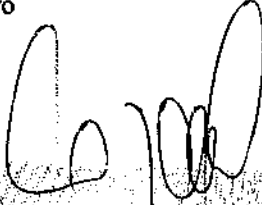
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D **ARMELLA CRISTINA NOEMI**

obrantes en el Documento N° **BAA 17285656**

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

SAN ISIDRO, 23 de **Febrero** de 2023




NOT. JUAN MIGUEL TAMBORENEA
DELEGACION SAN ISIDRO



09051744



